

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Número 40.619

Caracas, jueves 12 de marzo de 2015

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Resolución N° 051

Caracas, 11 de marzo de 2015

204º, 156º y 16º

Resolución:

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 29/02.
"Reglamento Técnico MERCOSUR sobre los Documentos Comunes Necesarios para la Importación y Exportación de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas."

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213 de fecha 02º de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

Considerando:

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

Considerando:

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

Considerando:

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Considerando:

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Considerando:

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Resuelve:

Artículo 1º—Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 29/02. "**Reglamento Técnico MERCOSUR sobre los Documentos Comunes Necesarios para la Importación y Exportación de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.**"

Artículo 2º—La norma para el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre los Documentos Comunes Necesarios para la Importación y Exportación de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

Resuelve:

Artículo 1º—Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre los Documentos Comunes Necesarios para la Importación y Exportación de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º—Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) do Ministério da Saúde.

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3º—El presente reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y en las importaciones extrazona.

Artículo 4º—Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/12/02.

XLVI GMC - Buenos Aires, 20/V.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LOS DOCUMENTOS COMUNES NECESARIOS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIA PSICOTRÓPICAS

IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN
1. DOCUMENTACIÓN PARA EMBARCAR(*):	1. DOCUMENTACIÓN PARA EXPORTAR(*):
1.1 MEDICAMENTO:	1.1 MEDICAMENTO:
<ul style="list-style-type: none">• Inscripción de la Empresa/ Autorización Especial;• Certificado o Comprobación del Registro del producto;• Factura pro-forma;	<ul style="list-style-type: none">• Inscripción de la Empresa/ Autorización Especial;• Certificado o Comprobación del Registro del producto;• Certificado o Autorización de Importación o Certificado de No Objeción emitido por el

<ul style="list-style-type: none"> • Punto de Entrada (Res. GMC N° 24/98). 	<ul style="list-style-type: none"> país importador; • Punto de Salida (Res. GMC N° 24/98).
1.2 MATERIA PRIMA:	1.2 MATERIA PRIMA:
<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción de la Empresa/ Autorización Especial; • Factura pro-forma; • Certificado o Comprobación del Registro del producto, cuando corresponda; • Certificado de Origen Legítimo de Estupefacientes, emitido por el país exportador (Res. GMC N° 23/00 y N° 24/00); • Punto de Entrada (Res. GMC N°24/98). 	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción de la Empresa/ Autorización Especial; • Certificado o Autorización de Importación o Certificado de No Objeción emitido por el país importador; • Punto de Salida (Res. GMC N° 24/98).
2. DOCUMENTOS PARA DESEMBARQUE(*)	2. DOCUMENTOS PARA EMBARQUE(*)
2.1. MEDICAMENTO O MATERIA PRIMA	2.1. MEDICAMENTO O MATERIA PRIMA
<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la Autorización o Certificado de Importación o Certificado de No Objeción; • Autorización de Exportación o Certificado de No Objeción emitidos por la Autoridad Competente del país exportador; • Certificado de Control de Calidad del lote a la partida (original y copia) emitido por el Fabricante. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la Autorización o Certificado de Exportación o Certificado de No Objeción; • Copia de la Autorización o Certificado de Importación o Certificado de No Objeción emitidos por la Autoridad Competente del país importador; • Factura Comercial; • Certificado del Control de Calidad del lote a la partida (original y copia) emitido por el Fabricante.